

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0317-2026

Arequipa, 26 de junio de 2026.

VISTO el Oficio N° 174-2026-UM-OPPM-UNSA de la Unidad de Modernización.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los **planes de estudios**, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)" (resaltado propio).

Que, la misión institucional de nuestra Universidad es: "Formar profesionales competentes y éticos, con capacidad para la investigación e innovación generando conocimiento científico, tecnológico y humanístico, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región y del país".

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 151° de nuestro Estatuto Universitario vigente, señala como atribuciones del Consejo Universitario: "(...) Aprobar los planes de estudios (...)".

Que, asimismo el artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en concordancia con el referido artículo 151° del Estatuto, dispone que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0590-2023 del 28 de diciembre de 2023, se resolvió: "PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N° 011-2023-UM-DSA "OBTENCIÓN DE LA CONDICIÓN Y CONSTANCIA DE EGRESADO" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)", misma que establece: "8.2. La condición de egresado se obtiene si el estudiante cumple en forma conjunta con: 8.2.1. Haber aprobado las asignaturas exigidas y en consecuencia obtenido la cantidad de créditos curriculares para egresar requeridos en el plan de estudios que le corresponde. A partir del plan de estudios 2017 en adelante la cantidad de créditos curriculares es por componente. 8.2.2. Cumplir con el creditaje de las actividades extracurriculares, de tratarse del plan de estudios 2017, en adelante. 8.2.3. No tener deudas pendientes con la UNSA (...)".

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización, remite el REGLAMENTO - CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS PARA EGRESO DE PREGRADO,

elaborado en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos y revisado por el Vicerrectorado Académico; el cual tiene por objetivo: *Establecer las normas y procedimientos que regulan la transición y cambio de planes de estudio en la UNSA, garantizando el respeto de los derechos de los estudiantes y la coherencia académica de los programas de estudio; y, por finalidad: Asegurar que los estudiantes, en casos excepcionales y debidamente justificados, puedan acogerse a un plan de estudios distinto al de su ingreso, en concordancia con los principios de equidad y flexibilidad curricular; asimismo, señala que el referido reglamento, no colisiona con el Estatuto vigente.*

Que, dentro de este contexto, **en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de junio de 2026**, se acordó aprobar el REGLAMENTO - CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS PARA EGRESO DE PREGRADO de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el **REGLAMENTO - CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS PARA EGRESO DE PREGRADO** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, así como en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR

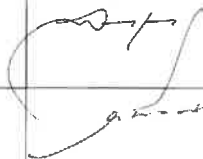


C.c.: VR.AC., DSA, UM, OTI, OCII, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y Archivo (expediente).
Exp N° 2142-2026
/kfce

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	1		
	Aprobado	RCU N° 0317-2026	26/06/2026	



REGLAMENTO
CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS PARA EGRESO DE PREGRADO

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dr. Wilber Aníbal Valdéz Aguilar	Dirección de Servicios Académicos	 	08/06/26
Revisado por:	Dr. Luis Cuadros Paz	Vicerrectorado Académico		09/06/26
	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización	 	08/06/26
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario	 	16/06/26

	REGLAMENTO	Versión	1
	CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS PARA EGRESO DE PREGRADO	Página	1 de 3

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1° Finalidad

Asegurar que los estudiantes, en casos excepcionales y debidamente justificados, puedan acogerse a un plan de estudios distinto al de su ingreso, en concordancia con los principios de equidad y flexibilidad curricular.

Artículo 2° Objetivo

Establecer las normas y procedimientos que regulan la transición y cambio de planes de estudio en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, garantizando el respeto de los derechos de los estudiantes y la coherencia académica de los programas de estudio.

Artículo 3° Base Legal

A efecto de la emisión del presente reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, señaladas a continuación:

- 3.1. Constitución Política del Perú, Capítulo II, Artículo 18.
- 3.2. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE, del 10 de noviembre de 2015.
- 3.3. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA y Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023.
- 3.4. Resolución de Consejo Universitario N° 0590-2023, aprueba Directiva 011-2023-UM-DSA "Obtención de la Condición y Constancia de Egresado".

Artículo 4° Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los Decanatos, Direcciones de Escuelas Profesionales, Dirección de Servicios Académicos, servidores docentes y administrativos que desarrollen funciones relacionadas con la aplicación de los planes de estudios y estudiantes que lo soliciten.

Artículo 5° Responsabilidad

El Vicerrectorado Académico, Decanatos de Facultad, Directores de Escuelas Profesionales y la Dirección de Servicios Académicos, son los responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo 6° Glosario de Términos y siglas

Con el objeto de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como "@", "x", "a/as" y/o "les". Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres, personas de género no binario o no definido.

- 6.1. **Cambio de plan de estudios:** Procedimiento administrativo y académico que permite al estudiante continuar y culminar sus estudios bajo un plan curricular distinto al de su ingreso.



	REGLAMENTO	Versión	1
	CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS PARA EGRESO DE PREGRADO	Página	2 de 3

- 6.2. Equivalencia:** Determinación técnica que acredita la similitud entre asignaturas de distintos planes de estudio, considerados en las tablas de equivalencias.
- 6.3. Plan de estudios:** Conjunto estructurado de asignaturas, créditos, competencias y actividades académicas que conforman un programa de formación profesional aprobado por la UNSA.
- 6.4. Plan de ingreso:** Plan de estudios vigente en el año académico en que el estudiante fue admitido a la universidad.
- 6.5. Plan de egreso:** Plan de Estudios con el que el estudiante obtendrá su condición de egresado.
- 6.6. Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente reglamento:
- 6.6.1. DSA** : Dirección de Servicios Académicos.
 - 6.6.2. RCU** : Resolución de Consejo Universitario.
 - 6.6.3. UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - 6.6.4. VRA** : Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7° Ámbito de aplicación

Este Reglamento es aplicable a los estudiantes de pregrado de la UNSA que, habiendo ingresado con un plan de estudios vigente al momento de su ingreso, soliciten acogerse a un plan de estudios distinto.

Tendrá carácter excepcional y será aplicable en una sola oportunidad.

Artículo 8° Supuestos de aplicación

Podrán acogerse al presente Reglamento los estudiantes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 8.1.** Interrumpieron sus estudios por reserva, retiro o reactualización de matrícula.
- 8.2.** Enfrentan la desactivación o falta de oferta de asignaturas en su plan de ingreso.
- 8.3.** Completaron sus estudios en un plan posterior al de su ingreso.
- 8.4.** Los ingresantes que convaliden asignaturas al momento de la implementación de un nuevo plan de estudios podrán acogerse al plan de estudios anterior, a fin de convalidar asignaturas que aún no hayan sido ofertadas, en concordancia con la Directiva N°011-2023-UM-DSA; numerales 7.1.1 y 7.1.2 de la RCU N°590-2023.

En todos los casos, los estudiantes deberán cumplir con las exigencias del plan de estudios al que se acogen.

Artículo 9° Limitaciones

El cambio de plan de estudios no es automático ni general, requiere una solicitud expresa del estudiante y aprobación de los órganos correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.



	REGLAMENTO	Versión	1
	CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS PARA EGRESO DE PREGRADO	Página	3 de 3

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10° Documentos a presentar

El trámite inicia con la presentación de la solicitud de cambio de plan de estudios presentando la justificación y de ser el caso detalle de asignaturas equivalentes, ante el decanato correspondiente, quien derivará el requerimiento a la Escuela Profesional.

Artículo 11° Evaluación académica

El Director de Escuela Profesional traslada la documentación a la Comisión Académica, instancia que evaluará la pertinencia de la solicitud de cambio de plan de estudios, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, considerando lo siguiente:

- 11.1 Revisará las asignaturas aprobadas y las equivalencias con el plan de estudios al que se acoge el estudiante.
- 11.2 Determinará si corresponde autorizar el cambio de plan de estudios mediante informe, señalando las asignaturas en las que procede la equivalencia y de ser el caso indicar las asignaturas que deberá cursar a fin de cumplir con el nuevo plan y obtener el egreso, lo cual será verificado por el Director de Escuela Profesional.
- 11.3 En caso ser denegada la solicitud, la Comisión Académica emitirá un informe debidamente fundamentado, con visto bueno del Director de Escuela, dirigido al Decanato quien comunicará la decisión al estudiante.

Artículo 12° Aprobación

Hecha la verificación correspondiente, el Director de Escuela Profesional eleva los actuados al Decanato con el objeto de que en sesión de Consejo de Facultad se apruebe o sea observado.

De ser aprobado, el Decano emitirá la resolución decanal pertinente, la cual será remitida a la DSA a efecto del registro correspondiente. Caso contrario, devuelve los actuados al Director de Escuela Profesional para que absuelva las observaciones.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario; quedando derogadas todas aquellas disposiciones que se le opongan. Asimismo, será de aplicación inmediata a los casos en trámite.

SEGUNDA: Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Facultad y en segunda por el Vicerrectorado Académico.

Elaborado por la Dirección de Servicios Académicos.
Revisado y modificado por la Unidad de Modernización
Arequipa, 08 de junio de 2026 MACZ/WVA

